

Expdte. 68-23

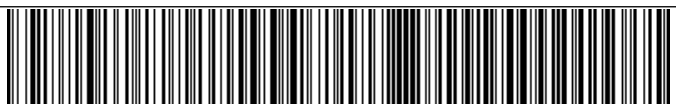
RESOLUCIÓN DE LA JUNTA CANARIA DE GARANTÍAS ELECTORALES DEL DEPORTE, DE FECHA 29 DE MARZO DE 2023, POR LA QUE SE RESUELVE EL RECURSO PRESENTADO POR DON ANTONIO ESTEBAN JIMÉNEZ, EN REPRESENTACIÓN DEL C.D. CLUB P&P GOLF SESENTA GRADOS, CONTRA EL ACUERDO DE LA JUNTA ELECTORAL DE LA FEDERACIÓN CANARIA DE GOLF, DE 23 DE NOVIEMBRE DE 2022 (RESOLUCIÓN N.º 1 SOBRE CENSO ELECTORAL Y TABLA DE DISTRIBUCIÓN DEFINITIVOS), EN EL PROCESO ELECTORAL CELEBRADO EN LA FEDERACIÓN CANARIA DE GOLF.

La Junta Canaria de Garantías Electorales del Deporte, en sesión celebrada el día 29 de marzo de 2023, visto el recurso presentado el 1 de diciembre de 2022 por Don Antonio Esteban Jiménez, en representación del C.D. CLUB P&P GOLF SESENTA GRADOS, contra el acuerdo de la Junta Electoral de la Federación Canaria de Golf, de 23 de noviembre de 2022 (resolución n.º 1 sobre censo electoral y tabla de distribución definitivos), en el proceso electoral celebrado en la Federación Canaria de Golf, siendo ponente Dña. Iraya del Rosario Hernández Santana, ha adoptado, por unanimidad, la siguiente RESOLUCIÓN de acuerdo con los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 15 de noviembre de 2022 se convocaron elecciones en el seno de la Federación Canaria de Golf, para la elección de los miembros de la Asamblea y a la Presidencia de la Federación Canaria de Golf y se publica el calendario electoral.

Segundo.- Conforme al calendario electoral, el día 16 de noviembre de 2022 se abre el plazo para la presentación de reclamaciones al censo electoral y tabla de distribución provisionales y de candidaturas a la Asamblea General, finalizando dicho plazo el día 21 de noviembre de 2022; el 23 de noviembre de 2022 se publica el censo electoral y tabla de distribución definitivos y las relaciones de candidatos admitidos y excluidos provisionalmente; el 28 de noviembre de 2022 se publica dicha relación de manera definitiva; y el día 13 de diciembre de 2022 se celebrarían las votaciones para la elección de los miembros de la Asamblea General de la Federación Canaria de Golf, proclamando provisionalmente con igual fecha a los miembros electos, y de manera definitiva el 16 de diciembre de 2022.



Tercero.- Según el expediente remitido por la Federación Canaria de Golf, en el censo electoral provisional no se incluía en el estamento de clubes deportivos al C.D. CLUB P&P GOLF SESENTA GRADOS. Igualmente, se disponía en la tabla de distribución provisional la asignación por el estamento de clubes deportivos de 3 plazas para la circunscripción de Gran Canaria y 3 para la circunscripción de Tenerife.

Cuarto.- Según el expediente remitido por la Federación Canaria de Golf, con fecha 21 de noviembre de 2022, Don Antonio Esteban Jiménez, en representación del C.D. CLUB P&P GOLF SESENTA GRADOS, interpuso ante la Junta Electoral de la Federación Canaria de Golf reclamación contra el censo electoral y la tabla de distribución provisionales.

Quinto.- Por resolución de 23 de noviembre de 2022 (resolución n.º 1), la Junta Electoral de la Federación Canaria de Golf resuelve las reclamaciones al censo electoral provisional y a la tabla de distribución provisional, desestimando la reclamación interpuesta por Don Antonio Esteban Jiménez en base a que el C.D. CLUB P&P GOLF SESENTA GRADOS no cumple con los condicionantes exigidos para estar incluido en el censo electoral por el estamento de clubes.

Consta en el expediente informe de la Federación Canaria de Golf, de 22 de noviembre de 2022, en el que hace constar que este club no cuenta con campo de golf de, al menos, 9 hoyos y acredita que tampoco ha participado, en las dos últimas temporadas 2021 y 2022, en ningún campeonato de clubes a nivel territorial canario.

Sexto.- Según el expediente remitido por la Federación Canaria de Golf, con fecha 1 de diciembre de 2022 Don Antonio Esteban Jiménez, en representación de C.D. CLUB P&P GOLF SESENTA GRADOS, interpuso en la Federación Canaria de Golf recurso ante la Junta Canaria de Garantías Electorales del Deporte contra la resolución de 23 de noviembre de 2022 (resolución n.º 1) de la Junta Electoral de la Federación Canaria de Golf .

Séptimo.- Por resolución de 16 de diciembre de 2022 (resolución n.º 7) la Junta Electoral de la Federación Canaria de Golf acuerda la proclamación definitiva de candidatos electos a miembros de la Asamblea.



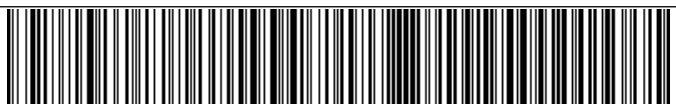
Octavo.- El día 27 de diciembre de 2022 la Federación Canaria de Golf remite a la Junta Canaria de Garantías Electorales del Deporte el recurso interpuesto con fecha 1 de diciembre de 2022 por Don Antonio Esteban Jiménez, en representación de C.D. CLUB P&P GOLF SESENTA GRADOS, en la Federación Canaria de Golf contra la resolución de 23 de noviembre de 2022 (resolución n.º 1) de la Junta Electoral de la Federación Canaria de Golf, adjuntando además copia del expediente e informe de la Junta Electoral.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El objeto de la presente Resolución es resolver el recurso presentado el 1 de diciembre de 2022 por Don Antonio Esteban Jiménez, en representación de C.D. CLUB P&P GOLF SESENTA GRADOS, contra la resolución de 23 de noviembre de 2022 (resolución n.º 1 sobre censo electoral y tabla de distribución definitivo) de la Junta Electoral de la Federación Canaria de Golf. Antes de poder entrar a conocer sobre el fondo de las cuestiones planteadas, es preciso determinar previamente la competencia de la Junta para conocer de las reclamaciones interpuestas.

El artículo 41, apartado 1, del Decreto 51/1992, de 23 de abril, por el que se regula la constitución y funcionamiento de las Federaciones Deportivas Canarias (en adelante, Decreto 51/1992) señala que la Junta Canaria de Garantías Electorales del Deporte será competente para conocer, entre otros asuntos, de lo siguiente:

- “a) De los recursos que se interpongan contra los acuerdos de las Juntas Electorales de las Federaciones Canarias y de las organizaciones federativas de ámbito insular o interinsular integradas en las mismas, para impugnar la validez de las elecciones, así como aquellos que versen sobre la proclamación de candidaturas, sobre la proclamación de candidatos electos y sobre el cese de miembros electivos de las Asambleas.*
- b) De los recursos que se interpongan para impugnar la validez de las mociones de censura contra los Presidentes de las Federaciones Deportivas Canarias o de las Federaciones Insulares o Interinsulares integradas en aquéllas.*
- c) De los recursos que se interpongan para impugnar la validez en los procesos de elección de los titulares de aquellos órganos o Comités federativos que, de acuerdo con los Estatutos de cada Federación, tengan el carácter de electivos.*
- d) De las demás cuestiones que en materia electoral deportiva le sean sometidas por el órgano competente de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, a instancia de parte”.*



Considerando que el recurso que se interpone contra el Acuerdo de la Junta Electoral de 23 de noviembre de 2022 para impugnar la exclusión en el censo electoral, la reclamación se encuadraría dentro de las competencias de esta Junta si se considerara como impugnación de la validez del proceso electoral.

Segundo.- Igualmente se hace necesario determinar previamente si la relación procesal que se pretende iniciar es correcta y, por tanto, si el recurrente ostenta la imprescindible legitimación activa ante esta Junta.

El artículo 42 del Decreto 51/1992 establece que están legitimados para interponer recursos ante la Junta Canaria de Garantías Electorales del Deporte:

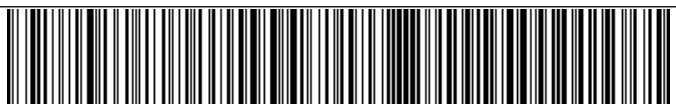
“Artículo 42.- Estarán legitimados para interponer los recursos a que hace referencia el artículo anterior, o para oponerse a los recursos que se interpongan:

- a) Los representantes de las candidaturas cuya proclamación hubiere sido denegada y las personas a quienes se hubiera referido la denegación.*
- b) Los representantes de las candidaturas proclamadas o de las concurrentes en campaña electoral.*
- c) Los Presidentes de Federación objeto de moción de censura, los proponentes de ésta y los miembros de la respectiva Asamblea.*
- d) Los incluidos en el Censo Electoral y aquellos a los que se les denegare su inclusión en el mismo, para impugnar la validez del proceso, una vez efectuada la proclamación definitiva de los candidatos electos”.*

Considerando que el ahora recurrente figura en el expediente como denegado en su inclusión en el Censo electoral, el recurso se ha interpuesto por quien está legitimado para ello.

Tercero.- Finalmente es necesario determinar previamente si el recurso formulado se ha presentado dentro de los plazos establecidos para ello.

El artículo 43 del Decreto 51/1992 establece que el plazo para interponer los recursos ante la Junta Canaria de Garantías Electorales del Deporte es de siete días hábiles, excepto para la impugnación de la proclamación de candidaturas, en cuyo caso el plazo será de tres días.



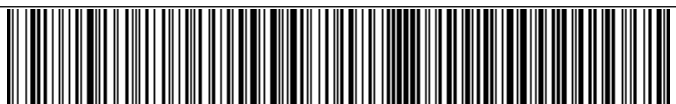
Por otro lado, el artículo 16.2 de la Orden de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias, de 4 de octubre de 2001, reguladora de los procesos electorales de las Federaciones deportivas canarias, establece que contra los acuerdos de la Junta Electoral de la Federación Deportiva Canaria cabrá interponer recurso ante la Junta Canaria de Garantías Electorales del Deporte en los casos y plazos establecidos en las normas que le sean de aplicación. A este respecto, nos remitimos al citado artículo 41.1 a) y artículo 42 d) del Decreto 51/1992.

Por tanto, de lo anterior se concluye que:

- 1) Aquellos a los que se les ha denegado su inclusión en el Censo electoral o quienes estén incluidos en el mismo pueden impugnar ante esta Junta la validez del proceso electoral;
- 2) Que tal impugnación debe producirse una vez efectuada la proclamación definitiva de los candidatos electos y no antes y, en consecuencia, esta Junta Canaria de Garantías no puede entrar a conocer de las reclamaciones concretas contra actos de las Juntas Electorales de las Federaciones Canarias, en materia del censo Electoral, sino en el momento de conocer los recursos que se interpongan para impugnar la validez del proceso electoral una vez finalizado, con la proclamación de los candidatos electos.

Dado que el recurso presentado por Don Antonio Esteban Jiménez, en representación de C.D. CLUB P&P GOLF SESENTA GRADOS, contra la resolución de 23 de noviembre de 2022 (resolución n.º 1) de la Junta Electoral de la Federación Canaria de Golf lo fue el 1 de diciembre de 2022 y la proclamación definitiva de los candidatos electos tuvo lugar mediante la resolución de 16 de diciembre de 2022 (resolución n.º 7) de la Junta Electoral de la Federación Canaria de Golf, el recurso debe inadmitirse por ser extemporáneo.

No obstante, en el expediente queda acreditado que el C.D. CLUB P&P GOLF SESENTA GRADOS incumplía los requisitos para ser incluido en el censo electoral por el estamento de clubes deportivos, ya que el artículo 52 de los Estatutos de la Federación Canaria de Golf establece que, para participar en las competiciones y actividades organizadas por la Federación Canaria, los Clubes deberán estar afiliados a la misma y contar con campo de juego con, al menos, 9 hoyos homologados, cuestión que no acredita el recurrente y así consta en el expediente en un informe de la Federación en ese sentido.



Finalmente, es necesario señalar que el artículo 43 Decreto 51/1992 establece la posibilidad de que los recursos puedan presentarse en la Secretaría de la Junta Canaria de Garantías Electorales o en la propia Junta Electoral federativa que dictó el acto impugnado, en cuyo caso el Presidente de la Junta Electoral federativa remitirá a la primera, en el plazo de cinco días naturales, el escrito de interposición junto con el expediente electoral e informe de la Junta federativa, en el que se consigne cuanto estime procedente como fundamento del acuerdo impugnado. En el caso que nos ocupa, la Junta Electoral federativa ha rebasado este plazo de cinco días naturales establecido, sin perjuicio de que la Junta Canaria de Garantías Electorales adopte el acuerdo que proceda.

En su virtud, visto el artículo 47 del Decreto 51/1992, de 23 de abril, por el que se regula la constitución y funcionamiento de las Federaciones Deportivas Canarias, y en uso de las competencias atribuidas a la Junta Canaria de Garantías Electorales del Deporte:

ACUERDA

Único.- Inadmitir a trámite el recurso interpuesto, con fecha 1 de diciembre de 2022, por Don Antonio Esteban Jiménez, en representación de C.D. CLUB P&P GOLF SESENTA GRADOS, contra el acuerdo de la Junta Electoral de la Federación Canaria de Golf de 23 de noviembre de 2022 (resolución n.º 1 sobre censo electoral y tabla de distribución definitivos) en el proceso electoral celebrado en la Federación Canaria de Golf, por ser el mismo extemporáneo al presentarse con anterioridad al momento en el que puede formularse.

Notifíquese a los interesados la presente RESOLUCIÓN, haciéndoles saber que es definitivo en la vía administrativa, pudiendo interponerse contra el mismo recurso contencioso-administrativo ante el órgano correspondiente de la Jurisdicción Contencioso-administrativo, sin perjuicio de cualquier otro que estime en derecho, en el plazo de dos meses desde la fecha de su notificación.

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA CANARIA DE GARANTÍAS ELECTORALES DEL DEPORTE

Iván González Henríquez

Firmado por GONZALEZ HENRIQUEZ
IVAN - ***1813** el día 30/03/2023
con un certificado emitido por AC
FNMT Usuarios

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

ELOY GARCIA ARMAS -

Fecha: 04/04/2023 - 11:31:51

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=
puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de
documento electrónico siguiente:

0ICohjAjC_DQtoqlFKCdUZBZ8YuxWTNRn



El presente documento ha sido descargado el 17/04/2023 - 21:25:01